



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 01170 DE 2018

(08 JUN 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00862 DE 2018 A NOMBRE DE ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018 Corpoguajira otorga permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la Planta Productora de Asfalto a favor de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que el señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S., fue notificado personalmente del presente Acto Administrativo el día 7 de Mayo de 2018.

Que mediante Oficio de fecha 8 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 2848 de fecha 8 de Mayo de 2018 el señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. Interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.482.471, expedida en Envigado - Antioquia, en mi condición de representante legal de la empresa **ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S**, identificada con NIT. 901024353-7, por medio del presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal establecido, con el fin de interponer recurso de reposición, contra la decisión proferida por su despacho de fecha 03 de mayo de 2018, mediante Resolución N° 00862, que me fue notificada de manera personal el día 07 de mayo de 2018 **"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS, PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ASFATO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE AROYO ARENA, MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA A FAVOR DE LA EMPRESA ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dentro de la misma en su Artículo Primero, se otorga de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a la empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. para la operación solo de la planta de asfalto. Así mismo se estableció en el encabezado de la Resolución N° 00862 del 03 de mayo de 2018: **"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS, PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ASFATO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE AROYO ARENA, MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA A FAVOR DE LA EMPRESA ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, dejándose por fuera en ambos apartes la planta trituradora de materiales pétreos; lo que también fue omitido dentro del concepto técnico referenciado en el último considerando de la resolución.

De la misma manera en el considerando dieciséis (16), se consigna que la visita de inspección fue realizada en el sitio de interés, ubicado en el Municipio de Uribia – La Guajira, y en los siguientes apartes donde se resume lo encontrado en la visita se consigna de manera correcta la ubicación.

Que dentro del oficio y documentación presentada por esta empresa en fecha 20 de diciembre de 2017, registrada en la Corporación bajo radicado interno N° ENT -2227 de la misma fecha, se solicita tanto el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para para la operación de la planta de asfalto como de la planta trituradora de materiales pétreos en el Corregimiento de Arroyo Arena, Municipio de Riohacha.

De la misma manera se observa que dentro de los considerandos y el resuelve de la Resolución en comento siempre se refiere a las dos plantas, como ejemplo en el resumen de la visita de inspección y en el artículo 3° del resuelve de la Resolución recurrida.

En atención a lo anterior de la manera más respetuosa me permito realizar las siguientes:

01170

PETICIONES:

1. Solicito, modificar el encabezado de la Resolución N° 00862 del 03 de mayo de 2018, a fin de que se incluído dentro del mismo el permiso para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos, en conjunto con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la operación de la planta productora de asfalto, ya otorgado.

2. Solicito modificar el considerando dieciséis (16), para se consigne que la visita de inspección fue realizada en el sitio de interés, ubicado en el corregimiento de Arroyo Arena, Municipio de Riohacha no en el Municipio de Uribia.

3. Solicito modificar el ultimo considerando Concepto Técnico para se incluya dentro del mismo el concepto la operación de la planta trituradora de materiales pétreos a favor de la empresa que represento, en conjunto con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la operación de la planta productora de asfalto, ya otorgado.

4. Se solicita modificar el artículo primero de la Resolución N° 00862 del 03 de mayo de 2018, a fin de que se incluya dentro del mismo el permiso para la operación de la planta trituradora de materiales pétreos a favor de la empresa que represento, en conjunto con el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la operación de la planta productora de asfalto ya otorgado.

Con base a lo anterior solicito se acoja mi petición.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales

para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Analizado el Recurso de Reposición presentado por el señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. considera este Despacho hacer un recuento de todo lo actuado respecto al permiso de Emisiones Atmosféricas en el Corregimiento de Arroyo Arena Municipio de Riohacha – La Guajira , otorgado a la Empresa anteriormente mencionada, de la siguiente manera:

Que el señor HARRYS ANUAR BADILLO BOLÍVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S., presenta oficio y documentación de fecha 20 de Diciembre de 2016 y registrada en esta Corporación bajo radicado interno No. ENT –2227 de fecha 20 de Diciembre de 2016, por medio del cual se solicita permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta productora de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo Arena en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 21 de Diciembre de 2016 la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, solicita al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los Costos de trámite correspondientes al permiso Solicitado.

Que el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, el día 25 de Enero de 2017, corre traslado a la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, la liquidación por costos y trámite correspondientes a la solicitud anteriormente mencionada.

Que mediante Auto No. 074 de fecha 27 de Enero de 2017, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta productora de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo Arena EN JURISDICCIÓN DEL Municipio de Riohacha – La Guajira de propiedad de la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S.

Que el día 30 de Enero de 2017, el señor HARRYS ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. fue notificado personalmente del Acto Administrativo No. 074 de fecha 27 de Enero de 2017, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 82 de fecha 9 de Febrero de 2018, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud del Permiso Emisiones Atmosféricas, realizada por la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 074 de 2017, el funcionario asignado por esta Entidad, realizó visita de inspección en el sitio de interés, ubicado en el Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del permiso, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT- 1451 del 16 de Abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 0062 del 3 de Mayo de 2018 Corpoguajira otorga permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la Planta Productora de Asfalto a favor de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. ubicada en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Oficio de fecha 8 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 2848 de fecha 8 de Mayo de 2018 el señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. Interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018.

Que por lo anterior, este Despacho basados en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a realizar las correcciones pertinentes Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018, aceptando los alegatos interpuestos mediante Oficio de fecha 8 de Mayo de 2018 y registrado en esta Entidad bajo Radicado No. EENT – 2848 de 2018 – Recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día

7 de Mayo de 2018 al señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. y el precitado Recurso interpuesto el día 8 de Mayo de 2018, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, esta administración considera aceptar parcialmente los alegatos interpuestos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el encabezado de la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018 por la cual se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 901024353-7 y solicitado por el señor HARRY ANUAR BADILLO BOLIVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa en mención y el cual quedará así:

- POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y MEZCLA ASFÁLTICA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO ARENA, MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA A FAVOR DE LA EMPRESA ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR en la parte considerativa de la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018 los párrafos 11 y 14, los cuales quedaran así:

- Que el señor HARRYS ANUAR BADILLO BOLÍVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S., presenta oficio y documentación de fecha 20 de Diciembre de 2016 y registrada en esta Corporación bajo radicado interno No. ENT –2227 de fecha 20 de Diciembre de 2016, por medio del cual se solicita permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el Corregimiento de Arroyo Arena en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.
- Que mediante Auto No. 074 de fecha 27 de Enero de 2017, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos y mezcla asfáltica, ubicada en el Corregimiento de Arroyo Arena en

jurisdicción de Municipio de Riohacha – La Guajira a favor de la Empresa ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el concepto técnico plasmado en la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018, por error de transcripción, el cual quedará así:

- Se considera viable Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas a favor de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S., ubicada en el área rural de la comunidad de Arroyo Arena Municipio de Riohacha – La Guajira, para la operación de la Planta de trituración de materiales pétreos y mezcla asfáltica, por el término de tres (3) años, prorrogables al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR en la parte Resolutiva del Acto Administrativo No. 00862 de fecha 3 de Mayo de 2018, el Artículo Primero, quedando el mismo de la siguiente manera:

- **ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas a la Empresa **ORIÓN ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S.** identificada con el Nit. No. 901024353-7, para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos y mezcla asfáltica ubicada en el Corregimiento de Arroyo Arena en jurisdicción de Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitado por el señor HARRYS ANUAR BADILLO BOLÍVAR en su condición de Representante Legal de la Empresa en mención, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMESE los demás artículos, compromisos y recomendaciones plasmados en la Resolución No. 00862 del 3 de Mayo de 2018 por la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas en el Corregimiento de Arroyo Arena Municipio de Riohacha – La Guajira, a favor de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa ORION ASFALTOS Y CONCRETOS S.A.S. o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 JUN 2018



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros. AP

